

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 04 de octubre de 2021, el accionante del presente amparo constitucional 25377600066420210030900 allego correo DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JOSÉ EDILSON GONZALEZ CASAS
Accionado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Radicación: 25377600066420210030900
Fecha de Auto: Octubre 05 de 2021.

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por **JOSÉ EDILSON GONZALEZ CASAS**, de no ser porque mediante correo allegado 04 de octubre de los corrientes al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente" Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido yalo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."

Así las cosas, como el apoderado judicial, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por **JOSÉ EDILSON GONZALEZ CASAS** por la presunta vulneración del derecho fundamental al buen nombre y habeas data, en contra **SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ**

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396a8a76bc2557ae24e27cca6745fece96705d39263e7e23ab89e37
dd4eedf82

Documento generado en 05/10/2021 03:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>